

Núm. 21/2015

## Tabla comparativa cotización - IRPF

Barcelona, 28 de mayo de 2015

Tras la aprobación de [la Ley 26/2014, de 27 de noviembre](#), por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hemos considerado conveniente realizar una actualización de la Tabla comparativa de diferentes conceptos sujetos a cotización y a IRPF.

Tal y como les informamos en las [Circulares 5/2014 y 13/2014](#), la disposición final tercera del [Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre](#), de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, modificó el [artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Anteriormente el artículo 109 de la LGSS había sido modificado por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de junio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad ([circular 17/2012](#)).

En cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la [Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#) y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, recoge en los artículos 17, 18, 19, 20, 42 y 43 los conceptos exentos de tributación de IRPF. Este texto legislativo, sufrió una modificación por la [Ley 16/2012, de 27 de diciembre](#), por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y el impulso de la actividad económica.

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE COTIZACIÓN Y IRPF AÑO 2015

			Cotización	IRPF	
			Art. 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (conforme redacción RDL 16/2013).	Arts. 17, 18, 19, 20, 42 y 43 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	
			Importe computable	Importe computable	
<b>RETRIBUCIONES EN ESPECIE</b>  Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valor catastral	10% del valor catastral (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	10% del valor catastral (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)
			Pendiente de valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio
		No propiedad del pagador		Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos
	vehículo	Entrega		Coste adquisición pagador, incluidos tributos	Coste adquisición pagador, incluidos tributos
		Uso	Propiedad pagador	20% anual del coste adquisición	20% anual del coste de adquisición
			No propiedad pagador	20% valor mercado vehículo nuevo	20% anual del valor del mercado del vehículo nuevo
		Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	Valor de mercado resultante del uso anterior
	Prestamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2013: 4%; año 2014: 4%)			Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente
	Manutención, hospedaje, viajes y similares			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el empresario, incluido los tributos
	Gastos de estudios y manutención (estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el empresario, incluido los tributos
Derechos de fundadores de sociedades (porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales)			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	

	Cotización	IRPF
	Importe computable	Importe computable
QUEBRANTO DE MONEDA, DESGASTE ÚTILES Y HERRAMIENTAS, ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO ROPA TRABAJO	Importe íntegro	Importe íntegro (Excepto que lo abone la empresa y compense el gasto al trabajador o que directamente facilite vestuario, útiles...)
PERCEPCIONES POR MATRIMONIO	Importe íntegro	Importe íntegro
DONACIONES PROMOCIONALES: las cantidades de dinero o los productos en especie entregados por el empresario a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél	Importe íntegro	Importe íntegro
PLUSSES TRANSPORTE Y DE DISTANCIA	Importe íntegro	Importe íntegro. Salvo las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador. También tendrán la consideración de cantidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente (art. 42 LIRPF).
MEJORAS DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DISTINTAS DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)	Importe íntegro	Importe íntegro

	Cotización	IRPF
	Art. 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (conforme redacción RDL 16/2013).	Arts. 17, 18, 19, 20, 42 y 43 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
	Importe computable	Importe computable
Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	Importe íntegro	<b>Exento hasta 12.000€</b> anuales cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 43 del RIRPF <sup>1</sup> .
ASIGNACIONES ASISTENCIALES Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas.	Exento	Exento

<sup>1</sup> Requisitos art. 43 RIRPF:

1. Que se trate de trabajadores en activo.
2. Que las acciones o participaciones lo sean de la propia empresa en que preste sus servicios el trabajador o empresas del grupo.
3. Que la oferta se realice dentro de la política retributiva de la empresa o en su caso, del grupo de sociedades y que contribuya a la participación de los trabajadores de la empresa.
4. Que cada uno de los trabajadores, conjuntamente con sus cónyuges o familiares hasta segundo grado, no tengan una participación, directa o indirecta, en la sociedad en la que prestan sus servicios o en cualquier otra del grupo, superior al 5%.
5. Que los títulos se mantengan al menos durante tres años.

		Cotización	IRPF
		Art. 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (conforme redacción RDL 16/2013).	Arts. 17, 18, 19, 20, 42 y 43 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Importe computable	Importe computable
ASIGNACIONES ASISTENCIALES	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las concurren los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	Importe íntegro	<b>Exento hasta 9€/día</b> cuando la prestación del servicio:  - Tenga lugar durante días hábiles para el empleado - No tenga lugar durante los días que el empleado o trabajador devengue dietas
	Utilización de bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Importe íntegro	Exento cuando se trate de: - Espacios y locales homologados por la Administración, destinados por las empresas a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores. - La contratación de este servicio con terceros debidamente autorizados.
	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Importe íntegro	Exento
	Primas de contrato de seguro para enfermedad común (trabajador más cónyuge y descendientes)	Importe íntegro	Exento si las primas no exceden de 500 euros por beneficiario.

			Cotización	IRPF	
			Art. 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (conforme redacción RDL 16/2013).	Arts. 17, 18, 19, 20, 42 y 43 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	
			Importe computable	Importe computable	
GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA (dietas)	Gastos de estancia		Exceso del importe justificado (1)	Exceso del importe justificado	
	Gastos de manutención	Pernocta	En España	Exceso de 53,34€/día (1)	Exceso de 53,34€/día
		Extranjero	Exceso de 91,35€/día (1)	Exceso de 91,35€/día	
	Gastos de manutención	No Pernocta	En España	Exceso de 26,67€/día (1)	Exceso de 26,67€/día
			Extranjero	Exceso de 48,08€/día (1)	Exceso de 48,08€/día
		Personal de vuelo	En España	Exceso de 36,06€/día (1)	Exceso de 36,06€/día
			En Extranjero	Exceso de 66,11€/día (1)	Exceso de 66,11€/día
	(1) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF.				
GASTOS DE LOCOMOCIÓN	Según factura o documento equivalente (transporte público)	Exento	Exento		
	Remuneración global (sin justificación importe)	Exceso de 0,19€ km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados.	Exceso de 0,19€ km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados.		
INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	Importe íntegro Salvo que se trate de prestaciones (públicas o privadas, seguros de decesos o resp. Civil de terceros) y con el límite del importe total de los gastos incurridos. El resto, cabe que sea renta irregular (reducción del 40%).			
INDEMNIZACIONES POR TRASLADO	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	Importe íntegro Salvo gastos de locomoción y manutención y de traslado de mobiliario y enseres, con una reducción del 40% por renta irregular si supera la cantidad por gastos. (art. 9 RIRPF)			

	Cotización Art. 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (conforme redacción RDL 16/2013).	IRPF Arts. 17, 18, 19, 20, 42 y 43 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
	Importe computable	Importe computable
INDEMNIZACIONES POR SUSPENSIÓN CONTRATO	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	Importe íntegro
INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE	Exceso de la cuantía establecida en ET o en la que regula la ejecución de sentencias (2), sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo.  (2) En los supuestos de despidos colectivos, realizados de conformidad al art. 51 y 52 c) del ET, siempre que se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, computa el exceso de la indemnización percibida que supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el ET para el despido improcedente.	Exceso de la cuantía establecida en ET, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en normativa reguladora de la ejecución de sentencias (2), sin que puedan considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.  Como límite exento en estas indemnizaciones la cantidad de 180.000 euros. <sup>2</sup>
PRESTACIONES SEGURIDAD SOCIAL Y MEJORAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL	Exento	Importe íntegro, excepto en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez
HORAS EXTRAORDINARIAS, SALVO PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL	Exento	Importe íntegro
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES	Importe íntegro	Importe íntegro

<sup>2</sup> Esta modificación es aplicable para despidos que se produzcan desde el 1 de agosto de 2014. No obstante, en el caso de despidos derivados de expedientes de regulación de empleo o de despidos colectivos no se aplicará cuando el expediente se haya aprobado o cuando el despido colectivo se haya iniciado con anterioridad a dicha fecha.